



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESION DE **21/12/2023**

CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: **7.2**

ASUNTO:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE OJÓS PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL ESTRECHO DEL SOLVENTE DE OJÓS.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	Memoria Justificativa del Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico	TOTAL	
02.	Propuesta de la DG de Patrimonio Cultural	TOTAL	
03.	Informe Jurídico	TOTAL	
04.	Propuesta de elevación al Consejo de Gobierno	TOTAL	
05.	Certificación del Consejo de Gobierno	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

La Directora de la Unidad de Coordinación de Servicios

Fdo.:
(Documento firmado electrónicamente al margen)



INFORME-MEMORIA PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE OJÓS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL ESTRECHO DEL SOLVENTE DE OJÓS.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.16 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece.

Por otra parte, en virtud del Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado posteriormente por el Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, las atribuciones en materia de cultura son desarrolladas actualmente en nuestra Región por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

El artículo 5 del Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes dispone la asunción por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de *“(...) las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro”*.

Es responsabilidad y voluntad también de la Administración Regional difundir y poner a disposición de la sociedad el conocimiento del patrimonio cultural, así como de dar viabilidad a la accesibilidad de los ciudadanos al disfrute y estudio de su patrimonio cultural.

Actualmente, el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural centraliza la gestión y tramitación de los expedientes relacionados con las actuaciones en los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia.



En este sentido se plantea la concesión directa de una subvención para la Redacción del Plan Especial de Protección del Estrecho del Solvente de Ojós.

La finalidad del Plan Especial de Protección (PEP) “Estrecho del Solvente”, es la de establecer determinadas medidas de protección efectiva para el entorno con los siguientes objetivos:

- 1.- Preservar su valor histórico y cultural.
- 2.- Conservación de los recursos naturales y de diversidad biológica.
- 3.- Mejora de la accesibilidad.
- 4.- Rehabilitación de elementos singulares.
- 5.- Restauración y puesta en valor de los sistemas hidráulicos tradicionales.
- 6.- Desarrollo orientado hacia un turismo sostenible y en armonía con el medio ambiente y el respeto por el Patrimonio.

El Plan Especial de Protección del BIC “Estrecho del Solvente”, pretende lograr un doble objetivo. La Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, en su artículo 127, apartados e) y f), de una parte, la ordenación y protección de conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas o áreas declaradas Bien de Interés Cultural, y de otra, La protección del paisaje.

El Estrecho del Solvente es el tramo del Río Segura que transcurre por un desfiladero entre la Presa del Azud de Ojós y de las huertas de localidad de Ojós

El río Segura, en dirección NW-SE, corta las sierras Subbéticas, aprovechando la gran fractura neógena-cuaternaria del Segura medio y se encaja en los materiales. Cuando los relieves se acercan, se labran estrechos pasos y gargantas como el estrecho de El Solvente al pie de la sierra de Ricote. Se halla en el área de planificación integrada (API) de las Sierras de Ricote y la Navela, que se ubica entre los municipios de Ricote, Mula, Blanca, Ojós, y Ulea, y comprende varias figuras de protección de Red Natura 2000:

-La ZEC (Zonas de Especial Conservación): ES6200026 Sierras de Ricote y la Navela.

-La ZEPA (Zonas de Especial Protección para las Aves): ES0000257 Sierras de Ricote y la Navela.

Así pues el Estrecho del Solvente forma parte del Espacio Protegido Red Natura 2000 según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la



Biodiversidad en el que se solapa en gran parte con la ZEPA “Sierra de Ricote y La Navela” designada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 6 de octubre de 2000 (Resolución de 11 de octubre de 2000).

La longitud de su delimitación incluye casi un kilómetro de cauce fluvial, entre el Azud de Ojós, que queda excluido, y hasta aguas abajo de la Fábrica de Luz del Solvente y la Noria de la Ribera.

El Sitio histórico de una longitud de casi un kilómetro de cauce fluvial está delimitado, en grandes rasgos entre el Azud de Ojós (excluyendo la presa del año 1975) y la Fábrica de Luz y el margen izquierdo y derecho del Río Segura delimitados esencialmente por la Acequia de Ulea en la margen izquierda y por la Acequia de Ojós y Villanueva en su margen derecha.

Los bienes especialmente vinculados al Sitio Histórico del Estrecho del Solvente(Ojós) son:

- 1.- Azud del Solvente.
- 2.- Acequia de Ulea.
- 3.- Acequia de Ojós y Villanueva del Río Segura.
- 4.- Noria de la Ribera.
- 5.- Noria del Solvente.
- 6.- Huertos tradicionales de ambos márgenes.
- 7.- Fábrica de la Luz del Solvente.
- 8.- Muros de piedra seca (hormas) situados a ambos márgenes del río en forma de muros de contención para los huertos.

El Presupuesto total asciende a 25.000,00€. La inversión prevista, será aportada íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes. El plazo de ejecución será de 2 años a contar desde el día siguiente a la fecha en que se materialice el cobro de la totalidad de la subvención, y el de su justificación estará dentro de los tres meses siguientes a la finalización del anterior.

4.- Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes: “El Estrecho del Solvente en Ojós posee la singularidad de ser un lugar único en la región, la construcción en los años 70 del pasado siglo del Embalse del Azud de Ojós no hizo que perdiera autenticidad, es un lugar representativo para la región de Murcia ya que en las fuentes históricas medievales se describe como un



lugar estratégico para la regulación del río Segura y evitar las inundaciones, además el azud facilita la construcción de las dos acequias que después darían lugar a las huertas de Ojós, Villanueva y Ulea. Para los vecinos del Valle de Ricote, tiene un gran valor simbólico y conmemorativo, se encuentra en un buen estado de conservación y es un hito en el ámbito natural de la Región de Murcia al estar bajo la protección de la Red Natura 2000. La declaración de El Estrecho del Solvente como Sitio Histórico cumple con los requisitos que exige el Plan Nacional de Paisajes Culturales y con el Plan Nacional de Patrimonio Industrial ambos redactados por el Ministerio de Cultura, declarado como Sitio Histórico el “Estrecho del Solvente” situado en Ojós. Se trata de un paraje natural vinculado a acontecimientos y recuerdos del pasado, creaciones culturales y de la naturaleza, y a obras del hombre que poseen valores históricos, técnicos e industriales”. Por todo ello, el Decreto n.º 188/2020, de 10 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la CARM, declaró Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, el Estrecho del Solvente, en el Término Municipal de Ojós, (BORM, n.º 290, 16 de diciembre de 2020)

5.- Con fecha 11 de octubre de 2023, el Alcalde del Ayuntamiento de Ojós, solicitó, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la concesión directa de una subvención para la Redacción del Plan Especial de Protección del Estrecho del Solvente de Ojós.

Por tanto, será entidad beneficiaria de esta subvención el Ayuntamiento de Ojós, promotor de la inversión y competente para la elaboración y aprobación del Plan objeto de las ayudas.

6.- La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes. El Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en su art. 5 establece que: *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro”*. Todo ello de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional.

El presupuesto de la actividad subvencionada asciende a 25.000,00€, que serán aportados íntegramente por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y



Deportes. Tendrá el carácter de subvención de concesión directa y prepagable, y se librará con cargo a la partida presupuestaria 19.08.00.458A.764.22, Proyecto 51889 Subproyecto 051889230801 del vigente presupuesto de gastos.

Esta subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones para el presente ejercicio económico ya que con la misma se contribuye a los fines de esta Consejería para proteger y conservar los bienes de patrimonio cultural de la Región de Murcia.

7.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique el beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

No se estima necesaria la constitución de garantía por tratarse de una administración pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8.- Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público, económico y social, se estima conveniente que la Administración Regional colabore directamente en la financiación de estas inversiones a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de todo lo expuesto, cumplo el deber de informar favorablemente la concesión de la subvención al Ayuntamiento de Ojós para la Redacción del Plan Especial de Protección del Estrecho del Solvente de Ojós, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y de la autorización del gasto en los términos legalmente establecidos.

El Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico

(Fechado y firmado electrónicamente)

Fdo.:



PROPUESTA

I.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia.

Según el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5 de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

II.- Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra Región por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado posteriormente por el Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, y en el Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la referida Consejería.

III.- El artículo quinto del Decreto nº 243/2023 mencionado, dispone que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad”*.

IV.- Se pretende otorgar una subvención dirigida a financiar la Redacción del Plan Especial de Protección del Estrecho del Solvente de Ojós. Se trata de un sitio histórico de una longitud de casi un kilómetro de cauce fluvial. Está delimitado, en grandes rasgos



entre el Azud de Ojós (excluyendo la presa del año 1975) y la Fábrica de Luz y el margen izquierdo y derecho del Río Segura delimitados esencialmente por la Acequia de Ulea en la margen izquierda y por la Acequia de Ojós y Villanueva en su margen derecha.

Los bienes especialmente vinculados al Sitio Histórico del Estrecho del Solvente (Ojós) son:

- 1.- Azud del Solvente.
- 2.- Acequia de Ulea.
- 3.- Acequia de Ojós y Villanueva del Río Segura.
- 4.- Noria de la Ribera.
- 5.- Noria del Solvente.
- 6.- Huertos tradicionales de ambos márgenes.
- 7.- Fábrica de la Luz del Solvente.
- 8.- Muros de piedra seca (hormas) situados a ambos márgenes del río en forma de muros de contención para los huertos.

El Presupuesto total asciende a 25.000,00€. La inversión prevista, será aportada íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes. El plazo de ejecución será de 2 años a contar desde el día siguiente a la fecha en que se materialice el cobro de la totalidad de la subvención, y el de su justificación estará dentro de los tres meses siguientes a la finalización del anterior.

V.- Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes: “El Estrecho del Solvente en Ojós posee la singularidad de ser un lugar único en la región, la construcción en los años 70 del pasado siglo del Embalse del Azud de Ojós no hizo que perdiera autenticidad, es un lugar representativo para la región de Murcia ya que en las fuentes históricas medievales se describe como un lugar estratégico para la regulación del río Segura y evitar las inundaciones, además el azud facilita la construcción de las dos acequias que después darían lugar a las huertas de Ojós, Villanueva y Ulea. Para los vecinos del Valle de Ricote, tiene un gran valor simbólico y conmemorativo, se encuentra en un buen estado de conservación y es un hito en el ámbito natural de la Región de Murcia al estar bajo la protección de la Red Natura 2000. La declaración de El Estrecho del Solvente como Sitio Histórico cumple con los requisitos que exige el Plan Nacional de Paisajes Culturales y con el Plan Nacional de Patrimonio Industrial ambos redactados por el Ministerio de Cultura, declarado como Sitio Histórico el “Estrecho del Solvente” situado en Ojós. Se trata de un paraje natural



vinculado a acontecimientos y recuerdos del pasado, creaciones culturales y de la naturaleza, y a obras del hombre que poseen valores históricos, técnicos e industriales". Por todo ello, el Decreto n.º 188/2020, de 10 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la CARM, declaró Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, el Estrecho del Solvente, en el Término Municipal de Ojós, (BORM, nº 290, 16 de diciembre de 2020).

VI.- Solicitada por el Ayuntamiento de Ojós, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la concesión directa de una subvención para la Redacción del Plan Especial de Protección del Estrecho del Solvente de Ojós, procede proponer al Consejo de Gobierno la concesión directa de una subvención para este fin, siendo beneficiaria de la misma la precitada Administración Local, en cuanto promotora de la inversión y propietaria del inmueble donde tendrá lugar la actividad subvencionada.

VII.- Por ello, entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, visto el informe técnico del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Administración Regional colaborará en la financiación de este proyecto mediante la concesión directa de una subvención prepagable, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, en relación con el Decreto de nombramiento,

PROPONGO:

Que por la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes se eleve al Consejo de Gobierno, para su aprobación, la propuesta de decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ojós para la Redacción del Plan Especial de Protección del Estrecho del Solvente de Ojós.

Murcia, a *(fecha de la firma electrónica)*

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

(Firmado electrónicamente)

Fdo.



INFORME JURÍDICO

SOLICITANTE: Dirección General de Patrimonio Cultural

REF: 23SUBV263AC

ASUNTO: Propuesta de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ojós para la redacción del Plan Especial de Protección del Estrecho del Solvente de Ojós.

En relación con el asunto referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional (modificado por Decreto del Presidente 42/2023, de 21 de septiembre), a la vista de la encomienda entre la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y la Secretaría General de la Presidencia, Portavocía y Acción Exterior para la realización de actuaciones propias de los Servicios de Secretaria General de fecha 29 de septiembre de 2023 (BORM nº 229 de 03/10/2023), por este Servicio Jurídico se emite el presente Informe en base a los siguientes

I. ANTECEDENTES

Se ha recibido en el Servicio Jurídico, para informe y tramitación, expediente relativo a la elevación a Consejo de Gobierno del acuerdo de concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ojós para la redacción del Plan Especial de Protección del Estrecho del Solvente de Ojós. Consta de la siguiente documentación:

- Borrador de acuerdo de Consejo de Gobierno.
- Borrador de decreto de concesión directa.
- Propuesta del Director General de Patrimonio Cultural.
- Informe-Memoria justificativa del Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico.
- Informe técnico de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Documento contable de reserva de crédito (R).
- Declaraciones de ausencia de conflicto de interés del Director de Patrimonio Cultural y los técnicos intervinientes del Centro Directivo.
- Solicitud de subvención.
- Declaración de conformidad con el texto del decreto.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cumplimiento de otros requisitos.



- Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia Tributaria Estatal y Regional y la Seguridad Social.
- Memoria justificativa del Ayuntamiento de Ojos para la redacción del Plan Especial de Protección del Estrecho del Solvente de Ojós.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Normativa aplicable.

El marco normativo general del acto que se propone queda establecido por las siguientes disposiciones:

- Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.
- Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LSRM).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto Legislativo 1/1999, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLHRM), en lo que concierne a los aspectos presupuestarios que de tal obligación económica se derivan.

SEGUNDA. Competencia material y orgánica.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.16 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia.

A tenor del artículo 9 del Decreto nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería competente por razón de la materia es la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por ser el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo



y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de turismo; cultura; juventud; deportes.

El artículo 5 del Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes dispone la asunción por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de "(...) las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro".

Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de los decretos de concesión directa conforme al artículo 23 de la LSRM como se detalla en la consideración jurídica cuarta de este informe, siendo el titular de la Consejería el órgano competente para elevar la propuesta a Consejo de Gobierno a tenor de los artículos 16.2.c de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 37.1.c de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

TERCERA. Objeto.

Según el artículo primero del borrador de decreto constituye el objeto del expediente la elevación a Consejo de Gobierno del acuerdo de aprobación de un decreto de concesión directa por el que establecer las bases reguladoras del otorgamiento de una subvención al Ayuntamiento de Ojós para la redacción del Plan Especial de Protección del Estrecho del Solvente de Ojós, declarado BIC.

CUARTA. Procedimiento.

a) Procedimiento de concesión directa

La Ley de subvenciones de la Región de Murcia, de conformidad con la legislación básica en la materia, prevé dos vías procedimentales para la concesión de subvenciones, una ordinaria, basada en el principio de concurrencia, y otra excepcional, que sustituye la concurrencia por la concesión directa de la subvención en los supuestos tasados del artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones. El



decreto de concesión directa que ahora se informa se apoya en el tercero de estos supuestos:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

El artículo 23 de la LSRM contempla el procedimiento de concesión directa, estableciendo que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de la subvención, estableciendo que:

“Únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.”

Por su parte, el artículo 67 del Reglamento estatal de subvenciones prescribe que en estos casos el expediente contendrá, entre otros documentos

“a) Una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública”.

En cuanto a las razones de interés público y social que justifican el procedimiento de concesión directa al amparo del apartado c) del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Informe-Memoria de 13 de diciembre de 2023 del jefe de Servicio de Patrimonio Histórico señala que

“Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes: “El Estrecho del Solvente en Ojós posee la singularidad de ser un lugar único en la región, la construcción en los años 70 del pasado siglo del Embalse del Azud de Ojós no hizo que perdiera autenticidad, es un lugar representativo para la región de Murcia ya que en las fuentes históricas medievales se describe como un lugar estratégico para la regulación del río Segura y evitar las inundaciones, además el azud facilita la construcción de las dos acequias que después darían lugar a las huertas de Ojós, Villanueva y Ulea. Para los vecinos del Valle de Ricote, tiene un gran valor simbólico y conmemorativo, se encuentra en un buen estado de conservación y es un hito en el ámbito natural de la Región de Murcia al estar bajo la protección de la Red Natura 2000. La declaración de El Estrecho del Solvente como Sitio Histórico cumple con los requisitos que exige el Plan Nacional de Paisajes Culturales y con el Plan Nacional de Patrimonio Industrial ambos redactados por el



Ministerio de Cultura, declarado como Sitio Histórico el “Estrecho del Solvente” situado en Ojós. Se trata de un paraje natural vinculado a acontecimientos y recuerdos del pasado, creaciones culturales y de la naturaleza, y a obras del hombre que poseen valores históricos, técnicos e industriales”. Por todo ello, el Decreto n.º 188/2020, de 10 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la CARM, declaró Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, el Estrecho del Solvente, en el Término Municipal de Ojós, (BORM, nº 290, 16 de diciembre de 2020).”.

Por su parte el borrador del decreto presentado reproduce el contenido de este párrafo en su artículo 2 como fundamento del procedimiento de concesión.

b) Contenido mínimo del decreto de concesión directa

En los casos en que se excluye la concurrencia, el decreto de concesión directa actúa como norma de bases, estableciendo las especialidades que procedan, supliendo en este aspecto a la convocatoria. Dispone el artículo 23 apartado 3º de la LSRM que los decretos que aprueben las normas especiales reguladoras de las subvenciones directas habrá de contener “*como mínimo los siguientes extremos:*”

- a) *Definición del objeto de las subvenciones y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.*
- b) *Régimen jurídico aplicable.*
- c) *Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.*
- d) *Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.”*

A lo que debe añadirse la mención específica del Plan estratégico de subvenciones o la justificación de las razones de su concesión si no estaba prevista, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la LGS tras la reforma operada en 2022.

El decreto cuya aprobación se propone, que encierra un acto no normativo, consta de doce artículos y una disposición final única, con el siguiente contenido:

Art. 1 Objeto

Art.2.Procedimiento de concesión

Art. 3. Beneficiario

Art. 4. Requisitos de la entidad beneficiaria

Art. 5. Obligaciones



Art. 6. Financiación y compatibilidad

Art. 7. Pago de la subvención

Artículo 8. Ejecución y justificación

Artículo 9. Subcontratación

Artículo 10. Reintegro

Artículo 11. Publicidad de la subvención concedida.

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

Consta la sujeción genérica a la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones (excluyendo como procede las relativas a la concurrencia conforme al art. 28.3 LGS) y normativa que resulte de aplicación.

Se prevé que la concesión de subvención se realice mediante orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión. Rige la delegación en favor del Secretario General contenida en el apartado Primero, letra c) 1 de la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

No se prevén avales ni garantías de ningún tipo, lo que es coherente con la previsión de exención general, a salvo prescripción en contrario de las bases, contenida en el artículo 16.2 letra a) de la LSRM a favor de las administraciones públicas". Está prevista la subcontratación total o parcial, con sujeción a las reglas legales.

Recoge expresamente el borrador de decreto que deberá dársele publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y que, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá publicarse en el Portal de la Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la LGS, en relación con el artículo 5 de la LSRM, se indica en la parte expositiva del borrador de decreto que:

"La Orden de 6 de noviembre de 2023, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueba la II Adenda al Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2023, contempla la línea de subvención "Plan Especial de Protección del BIC "Estrecho del Solvente" en Ojós". Se trata de



elaborar un Plan que establezca medidas concretas de protección efectiva del entorno del “Estrecho del Solvente”, el apoyo que presta la Administración regional garantiza la programación de las actividades de protección y conservación de los bienes de patrimonio cultural de la Región y su difusión, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia”.

Y, entre otros aspectos, el borrador respeta la regulación general en lo referente a la justificación, la observación de los requisitos para ser beneficiario, la compatibilidad o las exigencias de documentación justificativa. La justificación podrá realizarse hasta pasados tres meses desde la finalización del plazo de ejecución correspondiente.

Por tanto, el contenido básico está contemplado en el borrador de decreto remitido pero no incluye una previsión específica sobre graduación del incumplimiento de las condiciones impuestas, si bien a la vista del objeto podrá ser suficiente acudir al principio de proporcionalidad del art. 17.3 letra n) de la LGS.

En caso de ampliación del plazo de ejecución o justificación deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 y 70 del Reglamento 887/2006 de la Ley General de Subvenciones respectivamente, siguiendo, en cuanto a la primera, la Instrucción de la Dirección de los Servicios Jurídicos de 1 de febrero de 2022.

c) Forma del acto

Adopta la forma de Decreto conforme establece el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone que adoptarán la forma de Decreto los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.

Corresponde firmar el Decreto al Presidente de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 5.8 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y a la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, órgano competente por razón de la materia, según las normas de autoorganización mencionadas en la consideración jurídica segunda de este informe.

QUINTA. Beneficiario.

La subvención a conceder tiene como beneficiario al Ayuntamiento de Ojos. En aplicación de las disposiciones vigentes, el decreto de concesión sujeta la resolución al cumplimiento de los requisitos legales (art. 13 LGS).



SEXTA. Código de conducta en materia de subvenciones públicas.

Se unen al expediente las declaraciones de ausencia de conflicto de interés suscritas por el Secretario General de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Director de Patrimonio Cultural y los técnicos intervinientes del Centro Directivo, así como de la Jefa del Servicio Jurídico y la asesora jurídica que suscriben el presente informe, con base en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021, que aprueba el Código de conducta en materia subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia (publicado mediante Resolución de 13 de enero de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, BORM de fecha 29/01/2022).

Consta ya en el expediente la adhesión del beneficiario al citado código de conducta previsto en su "apartado VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS".

SÉPTIMA. Existencia de crédito y orden de cierre.

Figura en el expediente documento de reserva de crédito por el importe a conceder. El expediente deberá tramitarse con sujeción a la Orden de 18 de octubre de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2023, incorporándose la autorización de la excepcionalidad en caso necesario.

III.- CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, se informa favorablemente el borrador de decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ojos para la redacción del Plan Especial de Protección del Estrecho del Solvente de Ojos.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)

(Acuerdo de encomienda de gestión entre la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y la Secretaría General de la Presidencia, Portavocía y Acción Exterior para la realización de actuaciones propias de los Servicios de Secretaría General. (BORM nº 229 de 03/10/2023).

Vº Bº

LA JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO

LA ASESORA JURÍDICA



AL CONSEJO DE GOBIERNO

I.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia.

De acuerdo el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5 de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

II.- Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra Región por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado posteriormente por el Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, y en el Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la referida Consejería.

III.- El artículo quinto del Decreto nº 243/2023 mencionado, dispone que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad”*.

IV.- Se pretende otorgar una subvención dirigida a financiar la Redacción del Plan Especial de Protección del Estrecho del Solvente de Ojós. Se trata de un sitio histórico de una longitud de casi un kilómetro de cauce fluvial. Está



delimitado, en grandes rasgos entre el Azud de Ojós (excluyendo la presa del año 1975) y la Fábrica de Luz y el margen izquierdo y derecho del Río Segura delimitados esencialmente por la Acequia de Ulea en la margen izquierda y por la Acequia de Ojós y Villanueva en su margen derecha.

Los bienes especialmente vinculados al Sitio Histórico del Estrecho del Solvente (Ojós) son:

- 1.- Azud del Solvente.
- 2.- Acequia de Ulea.
- 3.- Acequia de Ojós y Villanueva del Río Segura.
- 4.- Noria de la Ribera.
- 5.- Noria del Solvente.
- 6.- Huertos tradicionales de ambos márgenes.
- 7.- Fábrica de la Luz del Solvente.
- 8.- Muros de piedra seca (hormas) situados a ambos márgenes del río en forma de muros de contención para los huertos.

El Presupuesto total asciende a 25.000,00€. La inversión prevista, será aportada íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes. El plazo de ejecución será de 2 años a contar desde el día siguiente a la fecha en que se materialice el cobro de la totalidad de la subvención, y el de su justificación estará dentro de los tres meses siguientes a la finalización del anteriorV.- Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

a) La especificidad del bien a intervenir que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes: “El Estrecho del Solvente en Ojós posee la singularidad de ser un lugar único en la región, la construcción en los años 70 del pasado siglo del Embalse del Azud de Ojós no hizo que perdiera autenticidad, es un lugar representativo para la región de Murcia ya que en las fuentes históricas medievales se describe como un lugar estratégico para la regulación del río Segura y evitar las inundaciones, además el azud facilita la construcción de las dos acequias que después darían lugar a las huertas de Ojós, Villanueva y Ulea. Para los vecinos del Valle de Ricote, tiene un gran valor simbólico y conmemorativo, se encuentra en un buen estado de conservación y es un hito en el ámbito natural de la Región de Murcia al estar bajo la protección de la Red Natura 2000. La declaración de El Estrecho del Solvente como Sitio Histórico



cumple con los requisitos que exige el Plan Nacional de Paisajes Culturales y con el Plan Nacional de Patrimonio Industrial ambos redactados por el Ministerio de Cultura, declarado como Sitio Histórico el “Estrecho del Solvente” situado en Ojós. Se trata de un paraje natural vinculado a acontecimientos y recuerdos del pasado, creaciones culturales y de la naturaleza, y a obras del hombre que poseen valores históricos, técnicos e industriales”. Por todo ello, el Decreto n.º 188/2020, de 10 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la CARM, declaró Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, el Estrecho del Solvente, en el Término Municipal de Ojós, (BORM, nº 290, 16 de diciembre de 2020).

VI.- Solicitada por el Ayuntamiento de Ojós, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la concesión directa de una subvención para la Redacción del Plan Especial de Protección del Estrecho del Solvente de Ojós, procede proponer al Consejo de Gobierno la concesión directa de una subvención para este fin, siendo beneficiaria de la misma la precitada Administración Local, en cuanto promotora de la inversión y propietaria del inmueble donde tendrá lugar la actividad subvencionada.

VII.- Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público, social y cultural, vistos los informes técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico y del Centro de Restauración de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Administración Regional colaborará en la financiación de este proyecto mediante la concesión directa de una subvención prepagable, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por Ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas Regionales para el año 2009.

VIII.- Habiéndose cumplimentado la tramitación del expediente por la Dirección General de Patrimonio Cultural, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **se eleva la siguiente**



PROPUESTA DE ACUERDO:

Aprobar el decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ojós para la Redacción del Plan Especial de Protección del Estrecho del Solvente de Ojós, cuyo borrador se anexa a esta propuesta.

Murcia, a (fecha de la firma electrónica)

LA CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

(Firmado electrónicamente)

Fdo. Carmen María Conesa Nieto



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

DECRETO Nº /2023, DE...DEPOR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE OJÓS, PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL ESTRECHO DEL SOLVENTE DE OJÓS.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5º de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado posteriormente por el Decreto del



Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, y en el Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

La ayuda va dirigida a la Redacción del Plan Especial de Protección del Estrecho del Solvente de Ojós.

La finalidad del citado Plan Especial es la de establecer las determinadas medidas de protección efectiva para el entorno, para lograr:

- 1.- Preservar su valor histórico y cultural.
- 2.- Conservación de los recursos naturales y de diversidad biológica.
- 3.- Mejora de la accesibilidad.
- 4.- Rehabilitación de elementos singulares.
- 5.- Restauración y puesta en valor de los sistemas hidráulicos tradicionales.
- 6.- Desarrollo orientado hacia un turismo sostenible y en armonía con el medio ambiente y el respeto por el Patrimonio.

El Plan Especial de Protección del BIC “Estrecho del Solvente”, pretende lograr un doble objetivo. De acuerdo con la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, en su artículo 127, apartados e) y f), de una parte, la ordenación y protección de conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas o áreas declaradas Bien de Interés Cultural, y de otra, La protección del paisaje.

El Sitio histórico de una longitud de casi un kilómetro de cauce fluvial está delimitado, en grandes rasgos entre el Azud de Ojós (excluyendo la presa del año 1975) y la Fábrica de Luz y el margen izquierdo y derecho del Río Segura delimitados esencialmente por la Acequia de Ulea en la margen izquierda y por la Acequia de Ojós y Villanueva en su margen derecha.

Los bienes especialmente vinculados al Sitio Histórico del Estrecho del Solvente son:

- 1.- Azud del Solvente.
- 2.- Acequia de Ulea.
- 3.- Acequia de Ojós y Villanueva del Río Segura.
- 4.- Noria de la Ribera.
- 5.- Noria del Solvente.
- 6.- Huertos tradicionales de ambos márgenes.
- 7.- Fábrica de la Luz del Solvente.
- 8.- Muros de piedra seca (hormas) situados a ambos márgenes del río en forma de muros de contención para los huertos.



Por esos motivos, existiendo razones de interés público, social y cultural, y a la vista de los informes técnicos, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El presupuesto previsto asciende a 25.000,00€, a financiar con cargo al Presupuesto de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año en curso.

La Orden de 6 de noviembre de 2023, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueba la II Adenda al Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2023, contempla la línea de subvención "Plan Especial de Protección del BIC "Estrecho del Solvente" en Ojós". Se trata de elaborar un Plan que establezca medidas concretas de protección efectiva del entorno del "Estrecho del Solvente", el apoyo que presta la Administración regional garantiza la programación de las actividades de protección y conservación de los bienes de patrimonio cultural de la Región y su difusión, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ojós para la Redacción del Plan Especial de Protección del Estrecho del Solvente de Ojós. Las actuaciones a realizar se deberán ajustar a la Memoria justificativa para la redacción del Plan Especial de Protección del Estrecho del Solvente de Ojós, elaborado por el Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Ojós, informada favorablemente por técnico competente de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de



noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público y social que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

El Estrecho del Solvente en Ojós posee la singularidad de ser un lugar único en la región, la construcción en los años 70 del pasado siglo del Embalse del Azud de Ojós no hizo que perdiera autenticidad, es un lugar representativo para la región de Murcia ya que en las fuentes históricas medievales se describe como un lugar estratégico para la regulación del río Segura y evitar las inundaciones, además el azud facilita la construcción de las dos acequias que después darían lugar a las huertas de Ojós, Villanueva y Ulea. Para los vecinos del Valle de Ricote, tiene un gran valor simbólico y conmemorativo, se encuentra en un buen estado de conservación y es un hito en el ámbito natural de la Región de Murcia al estar bajo la protección de la Red Natura 2000. La declaración de El Estrecho del Solvente como Sitio Histórico cumple con los requisitos que exige el Plan Nacional de Paisajes Culturales y con el Plan Nacional de Patrimonio Industrial ambos redactados por el Ministerio de Cultura, declaración como Sitio Histórico el Estrecho del Solvente situado en Ojós; se trata de un paraje natural vinculado a acontecimientos y recuerdos del pasado, creaciones culturales y de la naturaleza, y a obras del hombre que poseen valores históricos, técnicos e industriales”, Decreto n.º 188/2020, de 10 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la CARM, declaraba Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, el Estrecho del Solvente, en el Término Municipal de Ojós (BORM, nº 290, 16 de diciembre de 2020)

2.- El órgano instructor del expediente será la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Ojós, promotor de la inversión y competente para la elaboración y aprobación del Plan objeto de las ayudas.

Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:



a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Con carácter general, conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente Decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo y/o difusión de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Patrimonio Cultural la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.



f) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad

1.- El presupuesto de la actividad subvencionada asciende a 25.000,00€. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, aportará el total del gasto previsto.

2.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

3.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Pago de la subvención

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono se realizará tras la concesión de la subvención mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

3.- No se estima necesaria la constitución de garantía por tratarse de una administración pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. 2. a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Ejecución y justificación

1.- La ejecución habrá de ajustarse a la Memoria justificativa para la redacción del Plan Especial de Protección del Estrecho del Solvente de Ojós, elaborado por el Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Ojós, informada favorablemente por técnico competente de la Dirección General de Patrimonio Cultural

2.- El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas será de 2 años a contar desde el día siguiente a la fecha en que se materialice el cobro de la totalidad de la subvención, y el de justificación estará dentro de los tres meses siguientes a la finalización del anterior.



Los plazos de ejecución y justificación señalados más arriba, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

3.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, la entidad beneficiaria vendrá obligada a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en el plazo y forma establecidos, tanto la realización de la actividad subvencionada, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

1.- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de una memoria firmada por el técnico competente, en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de las intervenciones realizadas y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido.

2.- La acreditación de los gastos y los pagos se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Con esta relación se presentarán:

- Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones y memoria.

- Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad.



b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionadas con indicación del importe y su procedencia.

c) En su caso, presupuesto de al menos tres empresas relacionadas con el objeto de la actividad subvencionada y contrato o contratos suscritos con los seleccionados.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere necesaria para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida a la entidad beneficiaria para su aportación posterior.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Subcontratación

1. El Ayuntamiento beneficiario de la subvención podrán subcontratar, total o parcialmente, la ejecución de las actividades subvencionadas, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del mencionado art. 29 de la Ley 38/2003, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a cuyo efecto el ayuntamiento deberá presentar ante esta consejería escrito solicitando dicha autorización previa.

2. En ningún caso será admisible aquella subcontratación que suponga un segundo nivel de subcontratación, entendiéndose por éste la cesión total o parcial de la ejecución de la acción del subcontratista a un tercero.

3. Los/las contratistas quedarán obligados/as sólo ante el Ayuntamiento beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.



Artículo 10.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Portal de Transparencia de la CARM la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, *(Fecha de la firma electrónica)*

**EL PRESIDENTE DE LA REGIÓN DE
MURCIA**

(Firmado electrónicamente)
Fdo.: Fernando López Miras.

**LA CONSEJERA DE TURISMO,
CULTURA, JUVENTUD Y
DEPORTES**

(Firmado electrónicamente)
**Fdo.: Carmen María Conesa
Nieto.**



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ojós para la Redacción del Plan Especial de Protección del Estrecho del Solvente de Ojós.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

21/12/2023 12:21:11